

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 46/2022 Y
SUS ACUMULADAS 49/2022, 51/2022 Y 53/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL,
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;
DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN; DIVERSOS
SENADORES INTEGRANTES DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio número CI/LXV/SRQD/178/2023 de Jesús A. Salazar Ham, quien se ostenta como Subcontralor de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	876

Documental recibida en el “*Buzón Judicial*” y registrada el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta de quien se ostenta como Subcontralor de la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que pretende, nuevamente, solicitar copia simple de la sentencia dictada en las acciones de inconstitucionalidad indicadas al rubro.

Atento a lo anterior, dígasele al promovente que deberá estarse a lo determinado en proveído de quince de noviembre de dos mil veintidós, en el que, entre otras cuestiones, se hizo del conocimiento que el fallo constitucional dictado en este expediente será publicado en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y podrá consultarse en la siguiente liga o hipervínculo:
[https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?
AsuntoID=294964.](https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=294964)

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, que da fe.

EGM¹³

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

